

De las siete Partidas.

que palabras, vee lo en la l. 24. tit. 12. p. 5.

Mandado hecho por alguno a otro, quando no valga, y en que cosas, ni el que le cumple no podrá pedir las despenas que hizo por le cumplir, vee allí la l. 25.

Mandado no teniendo vno de otro para le cobrar su hazienda, o adere, çarsela las despenas que allí hizo, si las deue cobrar y quando, y quales, y de quienes no que li lo haze con mala intencion, y si sera obligado al daño que dio, y quando, y que li piensa ser la cosa que cobra de vno, y es de otro, vee la l. 26. tit. 28. p. 3.

MANDAS siendo dexadas a vno, si por yerro se pagassen a otro las podría preseruir por tiempo, vee la l. 15. tit. 29. p. 3.

Mandas siendo hechas por los difuntos todos sus bienes estan tacitamente obligados por ellas, vee lo en la l. 26. tit. 13. p. 5.

Ve arriba en la palabra, **LEGADOS**.

Mandas si fueren dexadas por el testador en el testamento imperfecto si el heredero las paga si las podrá despues repetir, y cobrar, vee la ley 31. y la l. 42. tit. 14. p. 5.

Mandas siendo dexadas a alguna muger con condicion que se case con alguno, si es muerto, o no quiere, o es indigno, o ella no quiere, o es muerta, si aura la tal manda, vee la l. 14. tit. 4. p. 6.

Mandas es obligado el heredero a las pagar de sus propios bienes, quando no quiso hazer inuentario, vee la l. 10. tit. 6. p. 6.

MAN LIEBA es las despensas que el compañero haze en el camino en pro de la compañía, vee lo en la l. 16. tit. 10. p. 5.

MANO deue ser cortada a el que diere con ella a alguna ymagen de Dios, o de sus sanctos, vee la l. 6. tit. 28. p. 7.

MANVMISION puede se probar por cartas, y por testigos, vee la l. 12. tit. 16. p. 3.

Manumission, y como se haga la carta de manumission que haze el señor, vee la l. 90. tit. 18. p. 3.

Manumission quando no sea necesaria para que el sieruo aunque ella no interuenga sea libre, vee lo en la l. 45. tit. 5. p. 5.

MANTENIMIENTOS no deuen ser vendidos ni dados, en otra manera por los Christianos a los enemigos de la fe, vee la ley 2. tit. 3. par. 5.

MANTENER, y reparar se deuen los Castillos muros, y fortalezas, caños, fuentes, y puentes, y las cosas semejantes, y por quienes, vee la l. 20. tit. 31. p. 3.

MARAVEDIS segun las leyes de las partidas de quales se entiendan, vee la l. 7. en el fin. tit. 18. par. 1.

MARTINEGA, y como se deua hazer la carta quando el Rey la mada coger a alguno, vee la l. 23. tit. 18. p. 3.

MARCADGA es vn genero de tributo, y como se deua hazer la carta quando el Rey la mandare coger a alguno, vee la l. 23. tit. 18. p. 3.

MAR la mar es comun a todos los animales, vee lo en la l. 3. titulo. 28. partida. 3.

Y que cosas pueda hazer el hombre en la ribera della, vee lo allí la l. 4.

MARIDO viuiendo su muger si podrá hazer voto que le obligue, vee la l. 3. titu. 8. p. 1.

Marido bien puede hazer voto de yr a defender a Hierusalem, y deue le cumplir aunque su muger lo contradiga la l. 9. tit. 8. par. 1.

Marido no puede hablar con su muger descomulgada sin pena de caer en descomunion; pero ella con el si, y porque razon, vee la l. 34. titu. 9. parti. 1.

Marido si estuviere en captiuero, y la muger no le sacare del por su culpa si la podrá desheredar, y de que cosas, vee la l. 3. tit. 29. p. 2.

Marido y muger no se pueden demandar nada en juyzio, sino por cosas señaladas, vee la l. 5. tit. 2. p. 3.

Marido puede defender a su muger en juyzio, sin especial mandado, vee la l. 10. tit. 5. par. 2.

Marido si amonestare a alguno pidiendole que no hable con su muger y esto le requiriere por ante escriuano, si despues los halla hablando pue de los matar, vee lo en la l. 12. tit. 14. p. 3.

Marido no puede ser testigo contra su muger, la l. 15. tit. 16. p. 3.

Marido si accusare a su muger de adulterio, y durante el pleyto ella le pidiere el debito conjugal, si deua cumplir con su voluntad, y quando, vee la l. 8. tit. 2. p. 4.

Marido, quando tiene accessio carnal con su muger, no peca, y porque razon, y quando si, vee la l. 9. tit. 2. p. 4.

Y que si come para este effecto cosas calientes, vee lo allí.

Marido si matare sin razon, y sin derecho a su muger no se puede despues casar, vee la l. 14. tit. 2. p. 4.

Marido de alguna sierua con la qual el caso creyendo ser libre, si el señor della le pusiere demanda de seruidumbre, no se deue ayutar a ella carnalmente, vee la l. 4. tit. 5. p. 4.

Marido si se tornasse sieruo de otro a sabiendas porque le apartassen de su muger, no valenada esto, y puede le la muger pedir, y porque razón vee la d. l. 4. tit. 5. p. 4.

Marido puede accusar de adulterio a su muger, y ante quien, y en que manera, y si podrá accusarla por procurador, y si no la acusa si peca mortalmente, y quando no, vee la l. 2. tit. 9. p. 4.

Marido bien puede perdonar a su muger que le hizo adulterio, y puede despues viuir con ella, vee la d. 2.

Marido por quales razones no pueda accusar a su muger de adulterio para que el matrimonio se deshaga quanto a la ygleia, vee la l. 6. titu. 9. par. 4.

Marido no puede accusar a su muger de adulterio, aunque ella y oguiesse con otro en algunos casos que pone, la l. 6. y 7. titu. 9. partida. 4. y allí la l. 8.

Marido si accusare a su muger de adulterio, quando sera obligado ala pena del talion, y quando no, vee la l. 13. tit. 9. p. 4.

Marido, y la muger y gual nente deuen ser juzgados en el juyzio ecclesiastico, pero no en el seglar quando el vno accusare al otro de adulterio vee la d. l. 3. en el fin.

Marido, si despues que fuere por sentençia de diuorcio apartado de con su muger si hiziere peccado de fornicio tornar sea a enterar el casamiento, vee la l. 6. tit. 10. p. 4.

Marido, y muger no pueden hazer donaciones algunas, y quando si, y por que razones valgan, si se hizieren, y de que cosas podran hazer se donacion, aunque el matrimonio fuesse acabado, vee la l. 4. 5. y 6. titulo. 11. par. 4.

Marido, y señor de la dote, y de la donacion propter nuptias que dio por su vida, pero no le pueden vender ni enagenar, y quando si, vee la l. 7. tit. 11. p. 4.

Marido que recibió la dote con su muger en alguna deuda que la deuia, si la dexare de pedir, quando sea esta perdida a cuenta del marido, y quanto a cuenta de la muger, vee la l. 15. tit. 11. p. 4.

Marido, quando le pertenezca el prouecho, o el daño de la dote, vee la l. 18. tit. 11. p. 4.

Y quando a la muger en qualquiera manera, o cosa que sea dada la dote, vee allí la l. 19. 20. y 22.

Marido puede vender las cosas muebles que le fueren dadas en dote, pero pagara la estimacion dellas, vee la d. l. 21.

Marido a quien fue dada la dote, si fuere sobre ella condenado en juyzio a quien pertenezca el peligro entonces de la dote, vee allí la l. 22.

Marido por quales razones pueda ganar para si la dote que le dio su muger, y ella la donacion propter nuptias que el le hizo, vee lo en la l. 23. tit. 11. p. 4.

Marido si diere paños, o vestidos a su muger suelto el matrimonio, quales deuan ser le bueltos a el, o a sus herederos, y quales no, vee lo allí en el fin.

Marido, quantas cosas ha menester, para ganar los frutos de la dote de su muger, y que del fruto de los sieruos dados en dote, vee la l. 25. tit. 11. p. 4.

Marido si cortare, o arrancare algunos arboles de la heredad que le fue dada en dote, si seran suyos, o no, y quando si, vee la l. 27. allí.

Marido por que razones le podía la muger demandar la dote durante el matrimonio, vee la l. 29. tit. 11. p. 4.

Marido quando por deshazer el casamiento restituye la dote, quales despenas deua facar, o contar que hizo, y quales, y quando no, vee lo en la l. 32. titu. 11. p. 4.

Marido, sino pudiere restituyr la dote entera que se deua hazer con el, vee lo allí.

Marido naturalmente ama a su muger, vee lo en la l. 4. tit. 27. p. 4.

Marido que recibió la dote con su muger tacitamente es visto obligar sus bienes a esta dote, vee la l. 23. tit. 13. p. 5.

Marido quando podrá heredar los bienes de su muger, vee la l. 6. titu. 13. par. 6.

Marido si se muriere sin hazer testamento, y dexa a su muger muy pobre que parte deua ella auer en sus bienes, y quando no, vee la l. 7. tit. 13. p. 6.

Marido no puede ser dado por guardador de los bienes de su muger, vee lo en la l. 3. tit. 17. p. 6.

Marido puede accusar a su muger del parto que dixo ser suyo no lo siendo, vee la l. 3. tit. 7. p. 7.

Marido si viere que no quiere por fuerza forçar a su muger, puede le matar licitamente, vee la l. 3. tit. 8. p. 7.

Marido si hiziere mal parir a su muger, como deua ser castigado, vee la l. 8. tit. 8. p. 7.

Marido si matare a su muger, como deua ser castigado, vee la l. 13. tit. 8. p. 7.

Marido no puede demandar a su muger la cosa que le hurto en juyzio ni en manera de hurto, vee la l. 4. tit. 14. p. 7.

Marido puede accusar a su muger de adulterio, aunque el matrimonio sea apartado por el juyzio de la ygleia, vee la ley 2. y 3. tit. 17. p. 7.

Marido si accusa a su muger de adulterio, y no se lo prueua que pena deua auer por ello, vee la d. l. 3. en el fin. tit. 17. p. 7.

Marido ante qual juez, y dentro de que tanto tiempo deua accusar a el adulterio